SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - - -

5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo relativo al expediente número 80 del índice de esta Comisión.*
6. *Asuntos generales.*
7. *Clausura.* - - -

Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, implementen acciones urgentes encaminadas a atender y solucionar la problemática ambiental y sanitaria ocasionada por las deficiencias del sistema de drenaje y la inoperancia de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul. Asimismo, busca que el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, con pleno respeto a su autonomía municipal, revise la situación jurídica y administrativa de la empresa Génesis 2000, anteriormente denominada Grupo Roma, particularmente respecto del cumplimiento de sus obligaciones y de las posibles responsabilidades administrativas, urbanas y ambientales relacionadas con la construcción y operación de la infraestructura sanitaria del referido fraccionamiento.

De acuerdo al análisis del expediente, esta Comisión advirtió la existencia de un antecedente parlamentario relacionado con la misma problemática territorial y ambiental: la proposición con punto de acuerdo de la diputada Mónica Belén López Javier, identificada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el pasado 25 de agosto del año en curso, e identificado en el punto 31, aprobado de urgente y obvia resolución por el Pleno Legislativo, cuyo objeto de la proposición comprende exhortar al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros para que emprenda las acciones necesarias a efecto de rehabilitar la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el fraccionamiento Ciudad Yagul, a fin de detener la contaminación y prevenir afectaciones a la salud y al medio ambiente. Dicho antecedente también incorpora medidas relativas al relleno sanitario municipal y a la coordinación intermunicipal con el Municipio de Santa Ana del Valle.

Del estudio comparativo de ambos planteamientos, se advierte una coincidencia sustancial respecto de la necesidad de intervenir institucionalmente en la problemática de la planta de tratamiento de aguas residuales de Ciudad Yagul y de prevenir los daños ambientales y sanitarios asociados a su funcionamiento. La existencia de un antecedente que aborda sustancialmente el mismo núcleo de actuación pública permite valorar la innecesariedad de emitir un pronunciamiento adicional que reproduzca una finalidad ya comprendida en otro asunto parlamentario. La economía procesal legislativa y la congruencia de la actividad parlamentaria aconsejan evitar la reiteración de exhortos materialmente coincidentes, siempre que esa determinación no implique desconocer obligaciones legales vigentes ni cerrar las vías institucionales para atender aspectos específicos que permanezcan pendientes. En el caso concreto, la problemática relativa a la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul se encuentra comprendida sustancialmente en el punto de acuerdo aprobado de urgente y obvia resolución por el pleno legislativo el pasado 25 de agosto del año en curso.

Respecto de la determinación de las obligaciones particulares de Génesis 2000 y de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento exige una

valoración administrativa específica, sustentada en los antecedentes documentales y en las disposiciones aplicables, que no puede tenerse por satisfecha mediante la sola emisión de un nuevo exhorto legislativo.

En consecuencia, esta Comisión considera que el planteamiento relativo a las posibles responsabilidades de la empresa no justifica, por sí mismo, la emisión de un segundo pronunciamiento parlamentario sobre la problemática ya abordada, toda vez que la actuación administrativa correspondiente debe ser determinada por las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones legales. Esta conclusión no implica declarar que la empresa haya cumplido sus obligaciones, que se encuentre exenta de responsabilidad o que no existan infracciones; tampoco constituye una determinación sobre el fondo de hechos que, en su caso, deban ser investigados por la autoridad administrativa competente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y una vez verificado que se actualiza el supuesto temporal previsto en dicha disposición, esta Comisión Permanente considera procedente dictaminar mediante acuerdo el archivo definitivo del expediente número 64.

La determinación se sustenta en que la disposición reglamentaria citada establece expresamente el deber de las comisiones de dictaminar el archivo de las proposiciones con punto de acuerdo que no hayan sido dictaminadas dentro del periodo de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, declarándolas asuntos total y definitivamente concluidos y dejando a salvo el derecho de sus promoventes para presentarlas nuevamente.

Adicionalmente, como ya se mencionó, del análisis del contenido de la proposición, se advierte que su objeto principal coincide sustancialmente con el antecedente parlamentario relativo al punto de acuerdo aprobado de urgente y obvia resolución el pasado 25 de agosto del año en curso, presentado por la Diputada Mónica Belén López Javier, relativo a la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul y a la prevención de afectaciones ambientales y sanitarias. Esta circunstancia constituye un elemento complementario de motivación para explicar la pertinencia de concluir el trámite del expediente, sin que implique afirmar que la problemática ambiental haya sido solucionada.

En consecuencia, se propone declarar el archivo definitivo del expediente número 64 como asunto total y definitivamente concluido, con los alcances previstos en el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dejando a salvo el derecho de la diputada promovente para presentar nuevamente la proposición, así como las atribuciones de las autoridades competentes para investigar y, en su caso, determinar las responsabilidades que procedan conforme a la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, la Diputada Presidenta somete a consideración de esta Comisión Permanente el dictamen de referencia, a efecto de considerar su aprobación, por lo que una vez emitido el sentido de su voto por parte de los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, este es aprobado por unanimidad. Por lo que se acuerda también sea remitido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado para su inscripción y para los efectos conducentes dentro del proceso legislativo.- - - -

comunidades respecto de las medidas que estimen pertinentes en sus territorios y la intervención de las autoridades municipales y demás autoridades competentes, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

La primera modificación, consiste en la inclusión expresa de los 570 municipios, pues obedece a la necesidad de reconocer el ámbito territorial en el que pueden desarrollarse acciones de prevención y reducción de residuos derivados de envases desechables, sin limitar la atención de esta problemática a determinados destinos turísticos o localidades.

La protección ambiental requiere de la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno y de las autoridades que, conforme al marco jurídico aplicable, tienen atribuciones relacionadas con la prevención de la contaminación, la gestión integral de residuos y la prestación de servicios públicos municipales. En consecuencia, la referencia a los 570 municipios permite formular un exhorto de alcance estatal que promueva la valoración de medidas ambientales en las distintas demarcaciones territoriales, atendiendo a sus condiciones particulares, capacidades institucionales y necesidades locales.

Esta precisión no significa que todos los municipios deban adoptar necesariamente una prohibición idéntica, ni que el exhorto constituya por sí mismo una disposición normativa de cumplimiento obligatorio. Su finalidad consiste en promover que las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, analicen y, en su caso, impulsen las medidas que resulten jurídicamente procedentes.

Esta Comisión, en su segunda modificación considera indispensable que la propuesta reconozca expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a sus asambleas comunitarias, debido a la composición pluricultural del Estado y a la relevancia de sus formas propias de organización, deliberación y toma de decisiones.

Por tanto, las medidas encaminadas a reducir la generación de residuos plásticos en sus territorios deben promoverse con pleno respeto a sus derechos colectivos, sus instituciones representativas y sus procedimientos propios de decisión. La incorporación de esta precisión permite evitar una interpretación conforme a la cual las asambleas comunitarias quedarían obligadas a adoptar una prohibición determinada por virtud del exhorto. Por el contrario, se propone que dichas asambleas puedan deliberar y, en su caso, acordar las medidas que estimen pertinentes, conforme a sus sistemas normativos y al marco jurídico aplicable.

Por último, es importante realizar la distinción entre las atribuciones municipales y las decisiones propias de las comunidades. La modificación del acuerdo resulta necesaria para distinguir las funciones que corresponden a los ayuntamientos de aquellas que corresponden a las autoridades representativas y a las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Los ayuntamientos pueden promover, dentro de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, acciones de prevención, información, gestión de residuos y protección ambiental. Sin embargo, la intervención municipal debe articularse respetando los derechos colectivos de las comunidades y sin sustituir sus mecanismos propios de deliberación y decisión.

En consecuencia, se considera jurídicamente más adecuado formular el exhorto de manera diferenciada: por una parte, dirigido a los ayuntamientos para que valoren e impulsen las medidas que correspondan en el ámbito de sus competencias; y, por otra, orientado a promover la participación de las autoridades comunitarias y de las asambleas respectivas, respetando su autonomía y sus procedimientos internos.

Por último, es importante promover la coordinación institucional y la viabilidad de las medidas ambientales. La reducción de los residuos plásticos requiere acciones que no se agoten en la formulación de una prohibición, sino que consideren la difusión de información, la sensibilización de los sectores involucrados, la disponibilidad de alternativas y la coordinación entre autoridades y personas prestadoras de servicios turísticos y comerciales.

La finalidad de esta modificación consiste en favorecer que las medidas que eventualmente se adopten cuenten con una base institucional adecuada, atiendan las condiciones de cada municipio y contribuyan efectivamente a prevenir la contaminación, sin generar obligaciones indeterminadas ni exceder las atribuciones de las autoridades destinatarias.

Por ello, esta Comisión considera procedente aprobar la proposición en sentido positivo, con las modificaciones expuestas, a fin de conservar su finalidad y garantizar que el exhorto respete la autonomía comunitaria y las competencias de las autoridades legalmente facultadas.

En virtud de lo anterior, la Diputada Presidenta somete a consideración de esta Comisión Permanente el dictamen de referencia, a efecto de considerar su aprobación, por lo que una vez emitido el sentido de su voto por parte de los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, este es aprobado por unanimidad. Por lo que se acuerda también sea remitido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado para su inscripción y para los efectos conducentes dentro del proceso legislativo. - - -

A continuación, al haberse desahogado todos los puntos señalados en el orden del día, la Presidenta de la Comisión Permanente, clausura la sesión, siendo las doce horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiséis, levantándose la presente acta, la cual se firma para su constancia y validez por quienes en ella intervinieron. - - -